



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 00882 DE 2016**

(abril 6)

*por la cual se fijan los porcentajes de comisión correspondientes al reconocimiento por el recaudo de las tasas aeroportuarias nacional e internacional en los aeropuertos administrados por la Aeronáutica Civil, y se señala el procedimiento para su pago.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 16 y 17 del artículo 5° y el numeral 8 del artículo 9° del Decreto número 260 del 28 de enero de 2004, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 4° del Decreto número 260 de 2004, constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: “Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas”.

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 5° del Decreto número 260 de 2004, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil le corresponde: “Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.

Que el Director General de la UAE Aeronáutica Civil, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° del Decreto número 260 de 2004, tiene dentro de sus funciones: “Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) y el modo de transporte aéreo”.

Que por principio de facilitación al pasajero, de tal manera que el mismo no tenga que desplazarse a varias instancias antes de iniciar su viaje, la entidad delegó el recaudo de la tasa aeroportuaria nacional e internacional en las empresas de transporte aéreo, reconociéndole a las mismas una comisión de recaudo.

Que ante los cambios tecnológicos que se han dado en los últimos años y que impactan el proceso de recaudo de las tasas aeroportuarias, se hace necesario actualizar el procedimiento de pago y el porcentaje de comisión de recaudo, dado que no se ajusta a la realidad del mercado ni a los ingresos que por este concepto recauda la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Las empresas de transporte aéreo que realicen el recaudo de tasas aeroportuarias en los aeropuertos a cargo de la UAE Aeronáutica Civil, tendrán derecho a una comisión equivalente al dos por ciento (2%) sobre el recaudo realizado por tasa aeroportuaria nacional e internacional, siempre y cuando realicen la consignación de los recaudos efectuados en cada quincena, en las cuentas de la UAE Aeronáutica Civil, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la misma; si el día de vencimiento del periodo coincide con un sábado, domingo o festivo, la consignación deberá realizarse el día hábil siguiente.

Parágrafo. Vencido el término de los cinco (5) días calendario previstos en este artículo sin que las empresas de transporte aéreo hayan realizado la consignación respectiva, perderán el beneficio de la comisión y se causarán los respectivos intereses por mora y la aplicación del cobro contra la garantía global, de acuerdo con lo establecido por la Entidad.

Artículo 2°. Para el pago de la comisión que se cause por el recaudo de la tasa aeroportuaria nacional e internacional, las empresas de transporte aéreo que efectúen dentro del plazo estipulado la consignación total de lo recaudado, deberán radicar en la Ventanilla Única de Correspondencia de la UAE Aeronáutica Civil, dirigida al Grupo de Cuentas por Pagar de la entidad, la correspondiente factura con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, acompañada de la certificación expedida por el Grupo de Cartera de la entidad.

Parágrafo 1°. La presentación de la factura deberá realizarse de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y deberá corresponder al valor de la comisión a pagar por el recaudo de las dos (2) quincenas del mes inmediatamente anterior.

Parágrafo 2°. El reconocimiento y pago de esta comisión estará sujeto a la apropiación presupuestal con que cuente la entidad en cada vigencia.

Parágrafo 3°. El reconocimiento y pago de la comisión se efectuará únicamente en pesos colombianos (COP). El pago de la comisión que se genere por el recaudo de la tasa aeroportuaria internacional en dólares americanos (USD), se efectuará en pesos colombianos (COP) a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del último día de cada quincena del mes calendario respectivo.

Artículo 3°. Las tasas aeroportuarias constituyen fondos públicos, por lo que la destinación indebida por parte de las empresas de transporte aéreo dará lugar a las acciones penales correspondientes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga las Resoluciones 04184 del 16 de agosto de 2002 y 04676 de noviembre 10 de 2003 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2016.

El Director General (e),

*Cr. Luis Carlos Córdoba Avendaño.*

**(C. F.).**

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.836 del miércoles 6 de abril del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**